



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° 367

ANT.: Escrito presentado por Rexin S.A., con fecha 18 de marzo de 2014.

MAT.: Se pronuncia sobre escrito individualizado en el Ant.

Santiago, 19 MAR 2014

DE : Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : Don Patricio Huaiquín Montalva
Representante Legal de Rexin S.A.

La Superintendencia del Medio Ambiente ha acusado recibo de correo electrónico con archivo adjunto, el cual consiste en escrito presentado por usted en representación de Rexin S.A., en el Servicio de Evaluación Ambiental de Puerto Montt, con fecha 18 de marzo de 2014, solicitando ampliación de plazo tanto para presentar un programa de cumplimiento como para formular los descargos respectivos, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2014. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 26 de febrero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2014, con la formulación de cargos a Rexin S.A., Rol Único Tributario N° 78.773.970-9, titular de los proyectos "Planta de Clasificación y Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos e Industriales No Peligrosos", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 544, de 23 de agosto de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos ("RCA 544/2005"), el que se ejecutará en la ruta 5 sur, kilómetro 1031.5, sector Chiquihue Alto, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; "Retiro, Transporte e Instalación de Almacenamiento prolongado de Residuos Peligrosos, Equivalente a Instalación de Eliminación 0", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 331, de 24 de abril de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos ("RCA 331/2007"); ubicado en el sector El Empalme, al interior de la Planta de Rexin "El Empalme", en la comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; "Sistema de Adecuación de Lodos Orgánicos para Disposición Final en Vertedero de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 157, de 13 de marzo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos ("RCA 157/2008"), ubicado en el sector cruce Pargua-Calbuco, Comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; "Modificación del Proyecto Retiro, Transporte e Instalación de Almacenamiento Prolongado de Respel, Equivalente a Instalación de Eliminación", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 273, de 6 de mayo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos

("RCA 273/2008"), ubicado en el sector El Empalme, Kilómetro 1045 Ruta 5 Sur, 200 metros al norte de su antigua ubicación, dentro del predio propiedad de Rexin S.A., Comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; y "Mejora de las Condiciones de Operación del Vertedero El Empalme; Regularización y Ampliación", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 91, de 25 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos ("RCA 91/2009"), ubicado a la altura del kilómetro 1045 de la Ruta 5 Sur, camino a El Salto Grande Kilómetro 0,7, en la Comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2° En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.

3° Por otra parte, en virtud de lo indicado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el infractor tendrá un plazo de 15 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para formular los descargos.

4° Con fecha 18 de marzo de 2014, don Patricio Huaiquín Montalva, en representación de Rexin S.A., solicitó ampliar los plazos, tanto para presentar un programa de cumplimiento como para formular descargos. La solicitud, en síntesis, señala que tiene por fundamento la elaboración de un programa de cumplimiento o presentación de descargos que no contengan errores que los puedan llevar a faltas por omisión o desconocimiento, lo que les permitirá clarificar situaciones y determinar si para el caso particular les resulta aplicable el Decreto Supremo N° 46 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas. Por último, aducen que el ingeniero ambiental de la empresa se encuentra fuera del país, retornando el día 25 de marzo a Puerto Montt, situación que afecta la calidad de sus presentaciones debido a que no disponen de una cantidad mayor de profesionales en el área ambiental.

5° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

7° En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en los numerales 2° y 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente


SEA

Carta Certificada:

-Patricio Huaiquín Montalva. Rexin S.A. Benavente N° 511, oficina 505, Puerto Montt, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Archivo.

Rol N° F-019-2014